

ACTA 017

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS

PROCEDIMIENTO VERBAL

RADICADO: 003-2022

LA CONTRALORÍA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

FECHA DE INICIACIÓN

día	mes	año
12	12	2022

FECHA DE CIERRE

día	mes	año

JUAN EDUARDO CUADROS ACOSTA.		Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín.	
PRF. Radicado:	003-2022	Cuánta del presunto detrimento:	TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$36.569.000)
Entidad Afectada:	AGUAS NACIONALES EPM. S.A. E.S.P –NIT 830.112.464-6		

PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEFENSORES

Nombre	Identificación	Calidad	Asistió	Dirección y Teléfonos
ELIZABETH MARIA HERNANDEZ RUEDA	43.836.634	Presunta responsable	Sí	
DANIEL ALBERTO GOMEZ SILVA	3.353.380 T.P. 49297.	Apoderado contractual de la presunta responsable fiscal.	Sí	Lugar de notificación: Carrera 42 # 31-81 torre 2 oficina 1418. Correo electrónico: dagomezsilva@hotmail.com



COMPAÑÍA DE SEGUROS

Nombre	Póliza	Vigencia	Asistió	Dirección y Teléfonos
SEGUROS SURAMERICANA S.A. NIT: 890.903.407-9	0475631-6 90000042176 4	0475631-6 vigente desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021. 9000004217 64 vigente desde el 1 de julio de 2020 hasta el 1 de julio de 2021	SI	Carrera 46 # 52 -36 oficina 507 edificio Vicente Uribe Rendón. Medellín. Correo electrónico: arangojuancamilo@une.net.co
ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT: 860.026.182-5	022631849-0	Desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.	Si	notificacionesgha.com.co Carrera 22# 11-56 pasto Nariño. Davidgomez081090@gmail.com 3128258484.

Hecho investigado	Presuntos responsables	Valor detrimento
El hecho investigado, fue descrito de la siguiente manera, por el Equipo Auditor: <i>"El equipo auditor evidenció que el 29 de diciembre de 2020, la Empresa liquidó y causó una sanción a la DIAN, conforme a lo dispuesto en los artículos 644 y 640 del Estatuto Tributario, por valor de \$15.938.000, pagada con el formulario 4910437885311, el 6 de enero de 2021, originada en la corrección de la declaración número 1113601627055 del impuesto sobre la renta del año gravable 2017, con el formulario 1113606214226, debido a que en dicha declaración se tomó como deducible el 100% de los gravámenes a los movimientos financieros, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto tributario "...En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor".</i> <i>De igual manera se evidenció que como consecuencia de la corrección de la declaración 2017, fue necesario corregir la declaración número 1115603488106 del impuesto sobre la renta del año gravable 2019,</i>	ELIZABETH MARIA HERNANDEZ RUEDA, identificada con cédula 43.836.634	Treinta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil pesos m.l. (\$36.569.000)



con el formulario 1115605911692, debido a que parte del saldo que se compensó en la declaración de renta del 2019, correspondía a la pérdida líquida de la declaración de 2017, situación que aumentó la renta líquida de la declaración del periodo 2019 y por ende el saldo a pagar de la misma, hecho que generó la liquidación de intereses de mora por valor de \$20.631.000, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 634 del Estatuto tributario, pagado el 07 de enero de 2021, con formulario 4910438005494.

La anterior situación genera un presunto detrimento al patrimonio de Aguas Naciones por supuesta violación del principio de eficiencia consagrado el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual reza: "a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores", debido a que se reconocieron mayores gastos como deducibles en la declaración de impuesto sobre la renta del año 2017, afectando la declaración del 2019. Lo anterior se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, por valor total de \$36.569.000."

INTERVINIENTES

Nombre	Cédula	Calidad	Dirección y teléfono.
ELIZABETH MARIA HERNANDEZ RUEDA	43.836.634	Presunta responsable	
DANIEL ALBERTO GOMEZ SILVA	3.353.380 T.P. 49297.	Apoderado contractual de la presunta responsable fiscal.	Lugar de notificación: Carrera 42 # 31-81 torre 2 oficina 1418. Correo electrónico: dagomezsilva@hotmail.com
DANIEL MENDOZA GIRALDO	1.017.219.747 T.P. 274.865	Apoderado sustituto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	arangojuancamilo@une.net.co
Juan Pablo Calvo Gutiérrez	1088310060 tarjeta profesional 399063	Apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS	notificacionesgha.com.co
KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO	108597029 TP. 264133	Testigo de la Compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS	kpaz@gha.com.co 3046403057
JUAN DIEGO GONZÁLEZ PUERTA – Abogado comisionado			Calle 53 No. 52-16, piso 5to, oficina 507, Edificio Miguel de Aguinaga, Medellín. (Sala de Audiencias).



ACTUACIONES.

Siendo las 9:12 minutos del día 19 de julio del año, 2023, La Contraloría auxiliar de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, reanuda la audiencia de Descargos dentro del proceso con Radicado 003 del año 2022, que fuese iniciada el pasado 12 de diciembre del año 2022.

Este despacho solicitará a cada una de las personas que se encuentran presentes que nos den su nombre su identificación y en calidad de qué se encuentran dentro de la misma.

El doctor Daniel, bien pueda doctor Daniel Gómez.

Hola, Buenos días y mi nombre es Daniel Alberto Gómez Silva, Apoderado de la doctora Elizabeth Hernández, vinculada como sujeto pasivo de la acción de responsabilidad fiscal.

Buenos días, mi nombre es Elizabeth Hernández y soy sujeto pasivo del proceso.

Quién más se encuentra presente, por favor.

Muy Buenos días para todos los presentes, comparece ante el despacho Juan Pablo Calvo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 10883060 de la ciudad de Pereira, Risaralda y portador de la tarjeta profesional de abogado 399063 expedida por el Consejo Superior de la judicatura. Comparezco a la presente diligencia como apoderado sustituto de Allianz seguros S.A., de conformidad con el poder de sustitución que fue allegado por parte del doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila con antelación a la presente diligencia. Procedo a exhibir mis documentos para que quede registro de los mismos. Y en ese sentido le solicito respetuosamente se me conceda personería para poder actuar en la presente diligencia. Muchísimas gracias.

¿Ustedes enviaron algún correo, en el cual estuviesen haciendo la sustitución del poder?

Si doctor, efectivamente se hizo la sustitución de poder y permítame, ya le confirmo el día que fue enviado. Fue enviado el 18 de julio a las 8:47 de la mañana.

¿Y fue enviado a diferentes correos que tenemos de la de la Contraloría?

Si usted desea doctor, podrían enviárselo nuevamente en este instante.

Sí, nos lo envía, por favor.

Claro que sí.

Muy Buenos días para todos en soy Kelly Alejandra Paz Chamorro, comparezco esta audiencia en calidad de testigo de la tercera civilmente responsable de este radicado.

Buenos días, doctor Juan Diego, cordial saludo para usted, para Ana María y para Alexandra y en términos generales, para todos los presentes en la diligencia. Comparece Daniel Mendoza Giraldo, identificado con Cédula 1017219747, tarjeta profesional de abogados 274865. Y he venido actuando en este proceso como apoderado de Seguros



Generales Suramericana S.A., con reconocimiento de personalidad que ya se me ha otorgado los datos de comunicaciones y/o notificaciones, los mismos que ya conoce el despacho, muchas gracias.

Gracias, doctor Daniel, antes de reconocer la personalidad jurídica, el doctor Juan Pablo, el despacho va a hacer una especie de resumen frente a lo que las solicitudes probatorias que se hicieron en la instalación de la audiencia de Descargos celebrada el pasado 12 de diciembre.

El doctor Daniel Gómez solicitó una copia de la póliza de seguros vigente que respaldaba o amparaba el hecho del posible del hecho posible generador del daño durante las siguientes fechas o vigencias: 2018, 2021 y 2022, que en el día de ayer y visible a folios 224, llegó la respuesta dada por esta compañía de seguros. Y le quiero preguntar al doctor Daniel que ya tuvo la oportunidad de revisarlas y si las mismas llegó tal cual como usted la solicitó o si hace falta algo dentro de lo que o nosotros no pedimos, como usted nos lo solicitó o nos lo enviaron.

Doctor Juan Diego, sí, tengo algunas observaciones: Como las pólizas, la vigencia de las pólizas solicitadas no empieza el primero de enero y termina el 31 de diciembre determinado año, sino que pueden ser expedidas en cualquier momento, veo que faltó parte de la que estaba vigente en el primer semestre de 2017, porque la que está adjunta al expediente únicamente está cubriendo a partir de septiembre de 2017.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que estamos todavía en la primera audiencia o descargo donde se pueden solicitar pruebas, yo solicitaría al despacho amablemente para cubrir cualquier vicisitud que se envíe todo, que se lo solicite a la entidad, a las empresas públicas de Medellín, que envíe las pólizas que cubrían este tipo de riesgos desde el 2017 hasta el 2022, independientemente de las fechas en que han sido expedidas y finalizadas las vigentes, pero que estén cubiertas.

Esas fechas con base en el análisis de las pruebas que reposa en el expediente que se habían solicitado, aprecio que dentro de las compañías aseguradoras que otorgaron el amparo se encuentra otra diferente, suramericana de seguros que es la empresa Zurich. Desde esa perspectiva, valdría la pena vincularla al proceso, porque en el caso de que haya fallo con responsabilidad fiscal y que sea la póliza pedida por esta compañía la que cubría el hecho para la fecha determinada, pues ella sería la llamada a responder económicamente como tercero civilmente responsable. Esa es la manifestación que le quería hacer. Muchas gracias.

Doctor Daniel, estas pólizas de la compañía Zurich llegó dentro de la información que enviaron en el día de ayer en que nosotros solicitamos.

Señor, están anexas en el expediente y ahí es donde aparecen esos intervalos de tiempo que le digo sin acreditar, dado que la vigencia de las pólizas no inicia con el primero de enero, ni termina con el 31 de diciembre. Y también está una póliza que cubre parte del periodo que se había solicitado, expedida por otra compañía diferente suramericana de seguros, que es Zurich, en razón por la cual solicito también sea vinculada al proceso como tercero civilmente responsable.

Gracias, doctor Daniel. Igualmente, informó que a folio 178 de la solicitud del apoderado de la aseguradora para que obrara como prueba dentro del expediente, copia de la póliza número 022661849 del 17 de febrero del año 2020. Con el condicionado que consta de folios 28 y un certificado del 21 de julio del año 2022 o el 2020, en el que Allianz seguros SA., informa la desvinculación de un valor de la prima al tomador de seguro y cancelación de la póliza a partir del primero de julio del año 2020. Esta solicitud también fue respondida y la misma se encuentra a folios 186 a folio 201 del expediente.



Igualmente nos quedó una prueba pendiente, que era la copia del clausulado de condiciones aplicables a la póliza número 9123502421764. Dicha solicitud se encuentra realizada por el despacho a folios 182.

El despacho insistirá en que se nos sea enviada. En dicha copia del clausulado, la cual esperamos tener para la próxima audiencia con la cual se continuará. Este despacho realizó esta solicitud al doctor al doctor Daniel Mendoza.

Doctor Juan Diego. Efectivamente, nosotros habíamos recibido el oficio, tenía entendido que se había tramitado, pero bueno, dado que evidentemente no obra en el expediente, si usted me lo permite, yo en este preciso instante lo estoy remitiendo a los correos electrónicos del despacho y no sé, doctor Juan Diego, usted me dirá si pongo de una vez en copia al doctor Daniel como apoderado, la presunta responsable y a la defensa de Allianz o si el despacho, pues una vez la incorpore el expediente, les correrá traslado, pero en este preciso instante, ya lo tengo listo para enviar.

Por favor enviarlo al doctor Daniel y al doctor de la compañía aseguradora, copia del clausulado de condiciones, a la cual hacemos referencia en el folio 182.

Bueno, así las cosas el despacho procede a decretar la prueba solicitada por el doctor Daniel Gómez, frente a reiterar a la compañía de seguros, las pólizas que cubrían entre el primer semestre del año 2017, hasta el año 2022. Esta prueba la vamos a decretar frente a la solicitud doctor de vincular a compañía Zurich. El despacho estudiará el por qué, nos enviaron dichas pólizas y si debemos vincularla. La debemos hacer igualmente por escrito en una adición del auto de apertura e imputación, el cual debe ser pues comunicada, notificada a ustedes y comunicada a esta compañía aseguradora, Zurich de Colombia. Entonces nos detendremos dentro de este interregno de tiempo, pues estudiaremos el por qué nos fue enviada una póliza que nosotros no habíamos solicitado. Claro que no es que no hubiera solicitado, sino que las empresas públicas de Medellín al responder el oficio que le había remitido la contabilidad, envió una póliza que le había otorgado para los mismos riesgos amparados por la compañía Zurich y cubre parte del periodo que se hubiera solicitado. Entonces, aparentemente, la compañía suramericana de seguros no ha amparado esos riesgos en forma continua e ininterrumpida desde el primer semestre 2017 hasta el último semestre en el 2022, sino que en el interregno otras compañías que ofrecieron y cubrieron esos riesgos.

Doctor Daniel, vamos a estudiar las pólizas y una vez realizado dicho estudio, entonces determinaremos su vinculación o no dentro de este proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de la compañía de la compañía Zurich, la cual, le daremos conocimiento a todos los sujetos procesales de la determinación que tome el despacho a esta solicitud que a continuación, siguiendo con el orden de la Audiencia, vamos a recibir el testimonio de la doctora Kelly Alejandra.

Doctor Juan Diego disculpa, lo interrumpo usted antes de continuar con la práctica de la prueba, ¿me permitiría el uso de la palabra?

Claro, doctor Daniel, bien pueda.

Muchas gracias, Dr. precisamente antes de cerrar, digamos como esta parte, en donde el despacho hizo un recuento de lo que fueron las distintas solicitudes probatorias efectuadas en la audiencia, en la primera sesión de audiencia de descargos, del 12 de diciembre, para esta defensa es importante doctor Juan Diego, dejar la siguiente consideración; entendemos que la solicitud que hizo el doctor Daniel Gómez en cuanto a que se oficiará la entidad para allegar las pólizas que hubieran estado vigentes para distintos periodos, que son distintas, por supuesto, a las que se encuentran actualmente vinculadas al proceso en el auto de apertura e imputación, pues obedecen y claramente lo entendemos a la necesidad de que obren en el expediente aquellas que están llamados a ofrecer



cobertura, precisamente por cuanto nuestros descargos se enfocaron en advertir que por el sistema de ocurrencia, las dos pólizas que en este momento están vinculadas, consideramos nosotros, no están llamadas a ofrecer cobertura temporal.

Ahora bien, a la fecha lo que se ha incorporado al proceso, son unas respuestas por parte de la entidad y no ha variado de manera alguna la fundamentación o los aspectos en virtud de los cuales Suramericana de seguros fue vinculada al proceso. Entonces mi intervención respetuosa, es que se tenga en cuenta que una vez el despacho haga la valoración de esas pruebas y puntualmente la valoración de las pólizas, si las mismas van a ser tenidas en cuenta, naturalmente se tendrá que adicionar el auto, no solamente en caso tal de que se vaya a vincular a la otra compañía aseguradora, sino que también se tendría entonces que adicionar en aras de establecer concretamente, cuáles van a ser las pólizas por las que eventualmente estaría llamada a responder Seguros Generales Suramericana, de tal manera que nosotros podamos ejercer el derecho de defensa y contradicción respecto a esas nuevas pólizas, si es que las mismas ofrecen cobertura de acuerdo al análisis que haga el despacho.

Solo quería doctor dejar esa consideración porque. Hasta la fecha, nosotros continuamos vinculados únicamente por las dos pólizas que fueron aquellas que advertimos no tenían cobertura temporal. Quedamos atentos, por supuesto, al análisis que haga el despacho y eventualmente la adición del auto de apertura e imputación para proceder con la complementación de los descargos.

ABOGADO COMISIONADO: Claro que sí, Daniel en se tomará muy en cuenta, pues su apreciación al respecto frente a las pólizas que han sido enviadas por EPM a este proceso de responsabilidad fiscal con Radicado 003 del año 2022.

Ahora bien, doctor Daniel y compañeros, vamos a reconocerle personería jurídica al doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez, al cual el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, le sustituyera a poder. Seguidamente recibiremos el testimonio o la declaración jurada de la doctora Kelly Alejandra, pero si de dicha declaración jurada rendida por ella, los sujetos procesales requieren pedir alguna otra prueba adicional, como bien lo decía el Daniel Gómez, dentro de estas audiencia de Descargos, hasta que no se terminen las audiencias de descargos y pasemos a la audiencia de decisión, todos los sujetos procesales están en la oportunidad procesal de solicitar pruebas.

Muy bien entonces mediante correo electrónico, fechado 19 de julio del año 2023, nos reenviaron la sustitución del poder, dada por el doctor Gustavo el Alberto Herrera Ávila, al doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1088310060 expedida en la ciudad de Pereira y portador de la tarjeta profesional 399063 del Consejo Superior de la judicatura. El despacho tiene en su poder esa sustitución realizada por el doctor Gustavo Alberto Herrera, tiene copia de la cédula de ciudadanía del doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez e igualmente tiene copia de la tarjeta profesional de abogado e inscrito ante el Consejo Superior de la judicatura. Así las cosas, el despacho le reconoce personería jurídica al doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez, en representación de la compañía Allianz seguros SA., y su poder sustituido por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, así se da posesión al doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez como apoderado judicial de Allianz seguros.

PREGUNTANDO: Dr. Juan Pablo, la compañía Allianz seguros había solicitado la declaración jurada de la doctora Kelly. | Les pregunto si la doctora Kelly Alejandra Paz Chamorro se encuentra presente. Como sé que está presente que nos muestre su cédula de ciudadanía y se nos identifique y a continuación, el doctor Juan Pablo Calvo Gutiérrez, para que realice las preguntas a la doctora Kelly. Doctora Kelly, bien pueda. **RESPONDE:** Muchas gracias. Mi nombre, como ya lo había indicado atrás, es que le Alejandra Paz Chamorro, me identificó con la Cédula de ciudadanía 108597029, Exhibió el documento, la tarjeta profesional 264133 del Consejo Superior de la judicatura. Eso serían mis generales de ley.



PREGUNTANDO: el despacho le advierte que la declaración que usted va a rendir en el día de hoy es bajo la gravedad del juramento, y por eso el despacho la insta a decir la verdad y solamente nada más que la verdad sobre lo que acá se le va a preguntar, listo, doctora. **RESPONDE:** Sí, doctor, lo tengo claro.

El despacho le concede el uso de la palabra al Dr. Juan Pablo. **RESPONDE:** Gracias por el uso de la palabra.

DR. JUAN PABLO CALVO G: Procedo entonces en ese sentido, a practicar el testimonio solicitado como prueba por parte de Allianz seguros SA| Muy Buenos días, doctora Kelly Alejandra, voy a realizar le las siguientes preguntas. La primera de ellas, por favor, Manifiéstase al despacho cuál es la denominación y tipo de la póliza de seguro por medio de la cual se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la compañía Allianz seguros SA.

RESPONDE: Buenos días para responder a su pregunta, le indico que la denominación de la póliza es póliza de seguro global estatal de manejo como la denominación de la misma indica el ramo de la póliza corresponde al ramo de manejo. Es decir, que pues está este tipo de pólizas ampara las entidades estatales también puede amparar particulares, pero en este caso se está amparando a Aguas Nacionales ESSA contra riesgos que implique menoscabo de los fondos y bienes de esta entidad por acciones u omisiones de sus funcionarios.

PREGUNTANDO: Gracias, doctora. Segunda pregunta. ¿Teniendo en cuenta lo anterior, cuál es la modalidad de cobertura concertada dentro de la póliza por la cual se vinculó a la compañía? **RESPONDE:** La modalidad de cobertura bajo la cual fue tomada la póliza es la modalidad ocurrencia. Digamos que legalmente se ha contemplado que estas pólizas operen bajo esa modalidad de cobertura. En su momento, el artículo 4° de la Ley 389 de 1997 permitió que estos que por estas políticas de este ramo de manejo se tomarán bajo otra modalidad, pero en el caso puntual que nos ocupa, esta póliza fue concertada bajo la modalidad de ocurrencia, es decir, que ampara eventos o siniestros que ocurran dentro de su vigencia, si el evento en frente al cual se solicita una indemnización ocurrió antes o después de finalizada la vigencia del seguro, el mismo no podría afectarte, el mismo no ofrecería cobertura.

PREGUNTANDO: Gracias, doctora, en ese orden de ideas, por favor, manifiéstase al despacho. ¿Cuál es el extremo temporal o cuál es la duración inicialmente pactada dentro de la póliza de manejo terminada en 1849? Por favor.

RESPONDE: Esta póliza se pactó para la vigencia que está comprendida entre el primero de febrero del 2020 y el 31 de enero del 2021. Sin embargo no obstante, sería esa la vigencia de esta póliza fue cancelada antes de que la misma finalizara. Está se canceló el primero de julio del 2020. De manera que digamos los extremos temporales que comprenden la cobertura de eventos estaba entre el primero de febrero del 2020 y el primero de julio de ese mismo año.

PREGUNTANDO: Es decir, que según la cobertura que acaba de exponer, dentro de la póliza de manejo, se puede manifestar que la misma cubre o cubría eventos acontecidos en el año 2017 o en el año 2021, según los extremos temporales que usted nos acaba de manifestar. **RESPONDE:** No doctor, como lo manifesté en una respuesta anterior, la póliza no está llamada a cubrir eventos ni anteriores ni posteriores a su vigencia. Sí, en este caso, pues digamos que la vigencia no se pudo cumplir porque se solicitó la cancelación de la póliza. En efecto, la póliza fue cancelada el primero de julio del 2020 y por lo tanto, el seguro únicamente cubre eventos que ocurran entre el primero de febrero; que hubieran ocurrido entre el primero de febrero del 2020 y el primero de julio de ese mismo año, de manera que todo lo anterior y posterior a ese interregno no está amparado por la póliza. Eventos de los años 2017, 2018, 2019. No están cubierto eventos que hubieran ocurrido en el año 2021, 2022 y posteriores tampoco están cubiertos por el seguro.

PREGUNTANDO: Gracias, doctora y finalmente doctora, teniendo en cuenta lo manifestado, cuál es la implicación de la falta de cobertura temporal en relación con la garantía y la afectación del contrato de seguros, es decir, cuáles son los efectos que conllevan en caso dado de que se considere que hubo un hecho, supuestamente lesivo, entre la



ocurrencia o por fuera de la ocurrencia de la vigencia pactada de la póliza, ¿Por favor, cuáles son las implicaciones de que se intente afectar una póliza de seguros, cuando el hecho o la ocurrencia se encuentra establecido por fuera de esa vigencia. **RESPONDE:** La implicación de que un evento ocurra por fuera de la vigencia de la póliza es inmediatamente que esta no esté cubierta. No se podría imponer a la compañía de seguros la obligación indemnizatoria frente a un evento que hubiera ocurrido antes o después de finalizada la vigencia de la póliza.

PREGUNTANDO: Perfecto doctora, **RESPONDE:** Digamos que es jurídicamente inviable afectar un seguro de manejo que opera por ocurrencia para para cubrir un evento que no ocurrió dentro del interregno temporal pactado o acordado entre el tomador y la aseguradora. Entonces digamos que eso implicaría el hecho de afectar un seguro en esas condiciones, implicaría el desconocimiento no solo de las condiciones generales y particulares de la relación entre el tomador y la compañía de seguros, sino también implicaría el desconocimiento de toda la regulación mercantil sobre el control que existe sobre el contrato de seguro. De hecho, la Contraloría General de la República expidió en el año 2020 la circular número 05, en la cual indicó de manera expresa que todas las Contralorías, las generales, departamentales y las contralorías territoriales, debían observar antes de vincular a una compañía de seguros, con fundamento en determinado contrato de seguro; debían determinar entre muchas otras cosas, la modalidad de cobertura y establecer si la misma presta o no cobertura para efectos de proceder con la vinculación, de lo contrario, pues la vinculación misma sería improcedente. Perfecto Dra. Kelly Alejandra, muchísimas gracias. No tengo más preguntas para la testigo.

Interviene el abogado comisionado, el Dr. Juan Diego González Puerta: Gracias doctora Kelly, gracia doctor Juan Pablo. El doctor Daniel quiere formularle alguna pregunta a la doctora Kelly. **RESPONDE:** Doctor, No voy a formular el cuestionamiento alguno.

PREGUNTANDO: El doctor Daniel. **RESPONDE:** Gracias, doctor Juan Diego, yo sí tengo un par de preguntas para la señora Kelly Alejandra.

PREGUNTANDO: Gracias, doctora, por favor, precisa el despacho si ese certificado el cual usted ha venido exponiendo, pues como opera y además era el certificado de expedición o con antelación se había expedido algún otro certificado sobre esa misma póliza. **RESPONDE:** Es la expedición Dr. Daniel.

Dr. Daniel Mendoza G: En ese orden te doctor Juan Diego, digamos que las demás preguntas ya resultan innecesarias con esa precisión. Muchas gracias, señora Alejandra. Gracias, doctor Juan.

Abogado comisionado: Gracias doctor Daniel, doctora Kelly, el despacho no formulará ninguna pregunta. A la doctora Kelly le agradece su presencia doctora dentro de esta audiencia y muy amable por haber asistido.

Dr. Daniel Mendoza: Existen normas que son aplicables en frente al proceso, como son las contempladas en el Código General del proceso, en donde expresamente se prohíbe, que peritos y testigos también, se pronuncien acerca a los de condicionamientos jurídicos que son competencia para resolver por el despacho al momento de tomar la decisión definitiva, como la testigo, de acuerdo con las preguntas que le formularon de algunas apreciaciones eminentemente jurídicas con relación a la cobertura y vigencia de la póliza, yo le solicité al despacho que no deben ser tenidas en cuenta y que sea el despacho autónomamente y de acuerdo con su criterio jurídico, tome la decisión de fondo al momento de definir el resultado del proceso, si esta consiste en un fallo con imputación de responsabilidad fiscal, pues de lo contrario si archiva el proceso, si es un fallo sin responsabilidad fiscal, pues obviamente dejarían de sus de subsistir por sustracción de materia, los terceros civilmente responsables de los hechos aquí investigados. Gracias.



Abogado comisionado: Gracias doctor Daniel. Obviamente, la ilustración dada por la doctora Kelly es una ilustración que se debe ser corroborada con la póliza que está dentro o incorporada al expediente y el despacho tomará la determinación jurídica que deba dar al respecto, ya sea vincularla o también podría tomar la determinación de desvincularla, porque en la garantía del debido proceso, los terceros civilmente responsable, obviamente tienen los mismos derechos que tienen los posibles responsables fiscales. En ese, en ese orden de ideas, entendería también lo manifestado por el doctor Daniel Mendoza, que al estudiar las pólizas que nos fueron enviadas por Allianz seguros o que nos fueron enviados, más bien, por EPM de Allianz seguros, que es lo que nos está manifestando, que esas son las pólizas que cubren esta clase de riesgo durante la vigencia 2017 al 2022, en ese evento que el despacho determine que la compañía aseguradora a llamar como tercero civilmente responsable, no sea ni la Compañía de Seguros Suramericana, ni Allianz Seguros, sino Zurich, obviamente, doctor Daniel, deberíamos también dentro del mismo auto y apertura o adición de auto y apertura, se podría aclarar y sacar a las dos compañías de seguros y únicamente dejar a Zurich, esa consideración la hará el despacho dentro de ese auto, que determine si se vincula o no a la compañía Zurich o se deja a la compañía Seguros Suramericana o se deja la compañía Allianz.] Hecha esta claridad al doctor Daniel, el despacho va a suspender esta audiencia. Ya se decretó las pruebas que ha pedido el doctor Daniel Gómez, el doctor Daniel Mendoza ya nos envió la carátula ¿Dr.? **RESPONDE:** Sí, señor, se la envié a los correos que están en el chat, tanto al de Ana María Arango, como al de participa.] El abogado comisionado manifiesta que la misma será anexada, más bien incorporada al expediente una vez termine esta audiencia.

El despacho suspende esta audiencia, manifestando lo siguiente: vamos a fijar una fecha, para la continuación de la audiencia de descargos, esperando a que nos llegue las pruebas solicitadas por el doctor Daniel y miraremos si en esa misma audiencia, de acuerdo con lo que nos envíen de la compañía EPM, miraremos si hay necesidad de adicionar el auto de apertura; y como esa notificación se debe hacer personalmente a la compañía de seguro, ya miraremos la continuación, obviamente, dentro de esa misma continuación de la audiencia, vamos a citar al doctor Carlos Mario Giraldo Gómez, es una persona que fue señalada, como la persona que era la que debía o tenía más bien a su cargo, en EPM, realizar estas declaraciones y enviarlas en el momento preciso a Aguas Nacionales y con base en eso, Aguas Nacionales, procedía a efectuar o a realizar lo que EPM determinaba que ellos debían hacer. Con base en eso, fue que el despacho decretó la prueba testimonial del doctor Carlos Mario Giraldo Gómez. Entonces, una vez tengamos todo este material probatorio reanudaremos la audiencia de descargo en fecha que a ustedes se les comunicará. Muchísimas gracias por su asistencia.

Sí, doctor Daniel bien pueda.] Dr. Daniel Mendoza: Muy amable, doctor Juan Diego, para hacerle una solicitud respetuosa. Doctor me alberga el temor que probablemente Empresas Públicas de Medellín no está entendiendo a cabalidad lo que le ha solicitado el despacho, prueba de ello es que envió unas pólizas que tienen interrupciones, envió otras que no había enviado en un principio. Entonces, como estoy seguro que Empresas Públicas de Medellín no ha dejado al descubierto de los servidores de la propia Empresa Públicas ni de sus filiales, desde hace bastante tiempo que tiene esta póliza; que el despacho le especifique al solicitar el envío de otros documentos adicionales que han requerido, de qué se trata el proceso y cuál es el fundamento del mismo para que Empresas Públicas de Medellín envíen los documentos que sean pertinentes y no sigamos en estos avatares de que, inicialmente enviaron unas pólizas con discontinuidades, aparentemente otras que no son oportunidades para este proceso y que de pronto, en el caso de que se dicte fallo con responsabilidad fiscal, no existe en el expediente una garantía que cubra este riesgo. Con base en eso le hago esta solicitud al despacho doctor Juan Diego, muy respetuosamente.

Abogado Comisionado: Si doctor Daniel, el despacho tomar atenta nota de lo por usted manifestado y así se hará. ¿Alguien más tiene algo para agregar solicitar? Doctor Juan Pablo. **RESPONDE:** Estoy conforme con las decisiones que se han adoptado y conforme con la decisión que se adoptó en cuanto a la apreciación que hizo el apoderado de una de las presuntas investigadas, de en el sentido de mantener la valoración de la prueba testimonial que se acaba de recepcionar en la presente diligencia. Muchísimas gracias.



PREGUNTANDO: El doctor Daniel Mendoza. **RESPONDE:** Sin ningún tipo de observación, doctor Juan Diego ya nos confirmó el despacho que han recibido el clausulado de condiciones que estaba pendiente, por lo demás, no tengo observaciones.

Siendo las 9:53 minutos de la mañana, del día 19 de julio del año 2023, el despacho suspende esta audiencia de descargos y fijará nueva fecha para lo que corresponda, como se ha dicho dentro de esta audiencia, y se les informará con antelación la fecha para la continuación de la misma

Firma,

JUAN DIEGO GONZÁLEZ PUERTA.

Abogado comisionado

Esta Acta es firmada por el abogado sustanciador, de la cual hace parte integrante el Medio Audiovisual donde consta la totalidad de las actividades procesales realizadas durante la Audiencia, por lo tanto a esta Acta está acompañada del correspondiente DVD, y previa foliación se arrima al expediente en el cuaderno que corresponda. Igualmente se advierte que las grabaciones Audiovisuales están siendo almacenadas en el Servidor Informático Central, y así garantizar la conservación de las grabaciones.

